



Municipalidad
de Lince

Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201 -2017-MDL/GM
Expediente N° 00716-2017

Lince, 27 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 00716-2017, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ISRAEL QUITO AYALA**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de abril del 2017, impuesta por comisión de infracción tipificada con el código 3.01, "Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal", la cual se sanciona con una multa equivalente al 20% del valor de una UIT, por ser considerada Leve (L), con una Medida Complementaria de Retención.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado manifiesta que al amparo de la Ley N° 30198, Ley que regula y reconoce el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como micro empresas generadoras de autoempleo productivo, en estricta concordancia con la Ordenanza N° 077-MDL, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, que han solicitado acogerse al Silencio Administrativo Positivo, y que en la fecha se vienen llevando a cabo un proceso judicial a través del Décimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, por lo que solicita se declare nula y se deje sin efecto la Resolución Sanción Administrativa apelada de acuerdo a ley;

Que, habiendo revisado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: a) La Notificación de Infracción N° 012211-2017, de fecha 10 de febrero del 2017, (Folio 23), b) Informe Legal N° 0546-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 06 de abril del 2017, (Folio 25), y por último c) La Resolución de Sanción Administrativa N° 495-2017-MDL-GDU/MSI, de fecha 24 de abril del 2017, (Folio 26);

Que, en referencia al asunto del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;





Municipalidad
de Lince

Gerencia Municipal

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Que, Según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, la tramitación de la subsanación de la infracción incurrida no exime el pago de la multa conforme lo establece el artículo 9° segundo párrafo del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Sr. ISRAEL QUITO AYALA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 417-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 12 de abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal